

anterioridad al otorgamiento de la escritura. Frente a ese criterio, el Registrador entiende que, para acceder a dicha inscripción, se ha de ajustar la descripción de la finca a la que tiene ésta como resultante del acceso al Registro del Proyecto de Equidistribución y de la segregación que como consecuencia de aquél se ha efectuado en dicha finca. Además, en cuanto a la cuestión relativa a la información registral emitida previamente, manifiesta que ya se advertía en su contenido del asiento de presentación concerniente al proyecto de reparcelación.

2. Teniendo en cuenta que el recurso gubernativo no puede entrar a valorar cuestiones que no han sido recogidas en la nota de calificación, y que el fundamental objeto de la reclamación del recurrente es la improcedencia de una inscripción ya practicada-la del Proyecto de Compensación, como él mismo reconoce en su escrito de recurso como causa fundamental del mismo-, el recurso no puede prosperar. Es criterio reiterado de este Centro Directivo, y así consta en la regulación legal, concretamente en el artículo 66 de la Ley Hipotecaria, que el recurso gubernativo actúa» contra la calificación del Registrador en cuya virtud suspenda o deniegue el título solicitado». Los argumentos esgrimidos por el Registrador sólo incidentalmente son recurridos por la parte reclamante, la cual lo que verdaderamente solicita es la anulación de una inscripción, puesto que mientras el primero señala los requisitos mínimos que ha de contener la descripción de un resto de finca cuando la misma ha sufrido una segregación, el segundo pretende la inscripción de la finca matriz en su totalidad ignorando la existencia de dicha segregación.

Y dicha pretensión no puede estimarse, pues al considerarse la segregación como una inscripción ya efectuada y encontrarse los asientos bajo la salvaguarda de los Tribunales con arreglo al artículo 1 de la Ley Hipotecaria, su modificación sólo podría realizarse mediante el consentimiento del o de todos los titulares registrales que se encontrasen legítimamente acreditados (artículo 3 de la Ley Hipotecaria), o bien mediante una resolución judicial recaída en juicio declarativo contra los mismos, lo que recogen los artículos 82 y 214 de la Ley Hipotecaria, y que caso de no seguirse llevaría a la indefensión prevista en el artículo 24 de la Constitución. No es por lo tanto el medio adecuado el recurso gubernativo, cuyo ámbito se circunscribe al recogido en el ya citado artículo 66 de la Ley Hipotecaria y no se puede por tanto entrar a valorar en él las demandas del recurrente-ni siquiera la de que su título fue presentado con anterioridad-cuando la inscripción ya figura en el Registro, teniendo los medios anteriormente expresados para dirimir sus pretensiones.

3. Las otras cuestiones objeto de la nota de calificación, versan sobre la descripción física de la finca y que la misma se ha efectuado con arreglo a la nota simple facilitada por el propio Registrador.

En cuanto a la primera de ellas, no rebatida por el recurrente, el criterio de este Centro es que en determinadas ocasiones, especialmente en supuestos de múltiples segregaciones operadas de forma sucesiva sobre una misma finca, no es posible una descripción completa del resto; los propios artículos 47 y 50 prescriben que, en tales casos, en lugar de describir la porción restante, se haga constar solamente la modificación en la extensión y el lindero o linderos por donde se haya efectuado la segregación. No obstante esa cuestión no es discutida por el recurrente, el cual no debate sobre la necesidad o no de dichos requisitos, sino que como se ha indicado, su única pretensión es el acceso al Registro de la finca de su propiedad, como si dicha segregación no hubiera existido, lo cual no es posible no ya sólo por aplicación de los artículos 9 de la Ley Hipotecaria y 51 de su Reglamento en cuanto a las circunstancias identificativas de la finca, sino también por el principio de tracto sucesivo establecido en el artículo 20 de la misma Ley.

4. La segunda cuestión sí es alegada por el reclamante en su defensa, argumentando que la finca ha sido descrita con arreglo a la nota simple expedida por el Registro de la Propiedad de Granollers número 3, pero tampoco puede ser tenida en cuenta. La citada nota, expedida el día 1 de junio de 2004, contiene una descripción de la finca a la que efectivamente se ajusta exactamente la escritura. No obstante, en cuanto a asientos vigentes referentes a la citada finca registral 490 figura uno en la nota simple, cuyo objeto es la reparcelación, cuya fecha de presentación es de 19 de febrero de 2004 y la de vencimiento es de 1 de junio de 2004 referente al Proyecto de Compensación del Plan Parcial SPI-1 Vallderiol, en el que entre las fincas aportadas figura con el número 53 un terreno de 561 metros cuadrados que se segrega de la finca 490 propiedad de don Isidro Estrada Tuset. Ese mismo día, es notificado por el Registro que «han sido presentados con fecha de hoy ciertos documentos complementarios por lo que la vigencia de dicho asiento ha sido prorrogada hasta el día 18 de junio de 2004». Y el mismo día del otorgamiento de la escritura, esto es, el día 7 de junio, como complemento de la información que les fue remitida el día 1 de ese mismo mes, se aclara que la nueva documentación aportada que motivó la prórroga del asiento de presentación consiste en una certificación administrativa expedida el día 24 de mayo del 2004 por el Secretario del Ayuntamiento de Mollet del Vallés en la que se aprueba el expediente de operaciones jurídico complementarias del citado Proyecto.

Estas circunstancias fueron advertidas por el Notario, que en el apartado de cargas de la escritura, menciona tanto la existencia de la nota simple facilitada el día 1 como la complementaria de ese mismo día, como a su vez la del día 7, si bien en cuanto a ésta, se dice que se remiten los otorgantes a la remitida el día 1 de junio. Así mismo realiza las advertencias pertinentes previstas en el artículo 175 del Reglamento Notarial. Todas estas circunstancias devalúan la afirmación del recurrente de que se ajustó en la descripción a la que figuraba en la nota simple. En esta no podía haber otra descripción que la que se efectúa, toda vez que el Proyecto todavía no había sido inscrito, y la obligación del Registro era advertir que el mismo había sido presentado en el Registro, como así se hizo y los otorgantes ya tenían conocimiento de ello, como así reconocen en la escritura y les es advertido por el propio Notario autorizante de la misma.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 31 de enero de 2006.-La Directora general, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sr. Registrador de la Propiedad número 3 de Granollers (Barcelona).

MINISTERIO DE DEFENSA

4260

RESOLUCIÓN 4B0/38021/2006, de 21 de febrero, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se publica el Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2006 del Convenio de colaboración suscrito por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y la Mutualidad General Judicial con el Servicio Extremeño de Salud.

Con fecha 20 de diciembre de 2005 se suscribió el Acuerdo de Prórrroga y Actualización para el año 2006 del Convenio de colaboración firmado el 30 de diciembre de 2002, por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) con el Servicio Extremeño de Salud, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 21 de febrero de 2006.-La Secretaria General Gerente, Carmen Briones González.

ANEXO

Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2006 del Convenio de colaboración firmado el 30 de diciembre de 2002, entre el Servicio Extremeño de Salud y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades

En Mérida, a 20 de diciembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte el Sr. don Francisco Manuel García Peña, Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 209/2001, de 27 de diciembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se aprueban los estatutos y el logotipo del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud; de otra, la Sra. doña

Carmen Román Riechmann, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE; la Sra. doña Carmen Briones González, Secretaria General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9. F) del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero, y el Sr. don Benigno Varela Aufrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en uso de las facultades que le confiere el artículo 15 del Real Decreto 3283/1978, de 3 de noviembre por el que aprueba el Reglamento de la Mutualidad General Judicial.

EXPONEN

Primero.—Que al amparo de lo previsto en las cláusulas primera, cuarta, sexta, séptima y octava del Convenio de colaboración para el año 2003 entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y MUFACE, ISFAS y MUGEJU, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas Mutualidades y manteniéndose las mismas circunstancias que dieron lugar a su suscripción, todas las partes entienden que debe prorrogarse el mismo para 2006, actualizándose los municipios, precios y número de mutualistas a atender.

Segundo.—Que estudiada la evolución del gasto sanitario en la Comunidad de Extremadura, desde el momento de la suscripción del Convenio y con el fin de aproximar el precio del Convenio al coste estimado de los servicios que el Servicio Extremeño de Salud presta a las Mutualidades en virtud del Convenio, todas las partes aceptan que, con carácter exclusivo para la prórroga del Convenio para 2006, debe procederse a una actualización del precio, aplicando un incremento superior al previsto en la cláusula séptima del mismo, manteniéndose el criterio de actualización prevista en dicha cláusula para prórrogas sucesivas.

ACUERDAN

Primero.—Prorrogar el Convenio de referencia cuya vigencia se extiende desde 1 de enero de 2006 hasta 31 de diciembre de 2006.

Segundo.—Actualizar con efectos de 1 de enero de 2006 y según lo previsto en la Cláusulas Séptima y Octava del mencionado Convenio, los Anexos I, II, III y IV del mismo, Anexos que, a partir de dicha fecha, son los que, sellados por todas las partes, figuran unidos a este documento, en cuya portada consta «Anexos I, II, III y IV, para 2006», y que modifican las relaciones de Municipios citadas en su Cláusula Primera, así como las personas adscritas a cada Mutualidad y Entidad aseguradora y los precios que se indican en la Cláusula Cuarta. Dichos precios pasan a ser, para el año 2006, los de 10,90 € por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el Anexo I, y de 0,95 € por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el Anexo II.

Tercero.—Por las Mutualidades se facilitará al Servicio Extremeño de Salud el número de beneficiarios residentes en cada uno de los municipios del Anexo I y del Anexo II, referido a uno de mayo del año 2005.

Cuarto.—Los firmantes se comprometen a informar cumplidamente a sus representados del Acuerdo alcanzado, para facilitar la aplicación del mismo.

Y en señal de conformidad, firman a continuación el presente documento, extendido por ejemplar quintuplicado y a un solo efecto, los representantes del Servicio Extremeño de Salud y de cada una de las Mutualidades.—El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, don Francisco Manuel García Peña.—La Directora General de La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, doña Carmen Román Riechmann.—La Secretaria General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas

Armadas, doña Carmen Briones González.—El Presidente de la Mutualidad General Judicial, don Benigno Varela Aufrán.

ANEXO I

Listado de municipios

MUNICIPIOS	ZONA BÁSICA DE SALUD
BADAJOZ	
ACEDERA.	NAVALVILLAR DE PELA.
ACEUCHAL.	ACEUCHAL.
AHILLONES.	LLERENA.
ALANGE.	MÉRIDA SUR.
ALBUERA (LA).	TALAVERA LA REAL.
ALBURQUERQUE.	ALBURQUERQUE.
ALCONCHEL.	ALCONCHEL.
ALCONERA.	ZAFRA II.
ALJUCÉN.	MÉRIDA NORTE.
ALMENDRAL.	BARCARROTA.
ARROYO DE SAN SERVÁN.	MÉRIDA SUR.
ATALAYA.	ZAFRA II.
BATERNO.	SIRUELA.
BENQUERENCIA DE LA SERENA.	CASTUERA.
BERLANGA.	LLERENA.
BIENVENIDA.	FUENTE DE CANTOS.
BODONAL DE LA SIERRA.	FREGENAL DE LA SIERRA.
BURGUILLLOS DEL CERRO.	ZAFRA II.
CABEZA DEL BUEY.	CABEZA DEL BUEY.
CABEZA LA VACA.	FREGENAL DE LA SIERRA.
CALAMONTE.	MÉRIDA SUR.
CALERA DE LEÓN.	MONESTERIO.
CALZADILLA DE LOS BARROS.	FUENTE DE CANTOS.
CAMPANARIO.	CAMPANARIO.
CAMPILLO DE LLERENA.	HORNACHOS.
CAPILLA.	CABEZA DEL BUEY.
CARMONITA.	CORDOBILLA DE LÁCARA.
CARRASCALEJO (EL).	MÉRIDA NORTE.
CASAS DE DON PEDRO.	TALARRUBIAS.
CASAS DE REINA.	LLERENA.
CASTILBLANCO.	HERRERA DEL DUQUE.
CODOSERA (LA).	ALBURQUERQUE.
CORDOBILLA DE LÁCARA.	CORDOBILLA DE LÁCARA.
CORONADA (LA).	VILLANUEVA DE LA SERENA.
CORTE DE PELEAS.	SANTA MARTA DE LOS BARROS.
CRISTINA.	GUAREÑA.
CHELES.	ALCONCHEL.
DON ÁLVARO.	MÉRIDA NORTE.
ENTRÍN BAJO.	SANTA MARTA DE LOS BARROS.
ESPARRAGALEJO.	MÉRIDA NORTE.
ESPARRAGOSA DE LA SERENA.	ZALAMEA DE LA SERENA.
ESPARRAGOSA DE LARES.	TALARRUBIAS.
FERIA.	FUENTE DEL MAESTRE.
FUENLABRADA DE LOS MONTES.	HERRERA DEL DUQUE.
FUENTE DEL ARCO.	LLERENA.
FUENTES DE LEÓN.	FREGENAL DE LA SIERRA.
GARBAYUELA.	SIRUELA.
GARLITOS.	SIRUELA.
GARROVILLA (LA).	MÉRIDA NORTE.
GRANJA DE TORREHERMOSA.	AZUAGA.
HABA (LA).	VILLANUEVA DE LA SERENA
	ESTE.
HELECHOSA DE LOS MONTES.	HERRERA DEL DUQUE.
HERRERA DEL DUQUE.	HERRERA DEL DUQUE.
HIGUERA DE LA SERENA.	ZALAMEA DE LA SERENA.
HIGUERA DE LLERENA.	LLERENA.
HIGUERA DE VARGAS.	ALCONCHEL.
HIGUERA LA REAL.	FREGENAL DE LA SIERRA.
HINOJOSA DEL VALLE.	VILLAFRANCA DE LOS BARROS.
HORNACHOS.	HORNACHOS.
LAPA (LA).	ZAFRA I.
LOBÓN.	MONTIJO.
LLERA.	LLERENA.
MAGACELA.	VILLANUEVA DE LA SERENA
	ESTE.
MAGUILLA.	AZUAGA.
MALCOCINADO.	AZUAGA.
MALPARTIDA DE LA SERENA.	ZALAMEA DE LA SERENA.

MUNICIPIOS	ZONA BÁSICA DE SALUD	MUNICIPIOS	ZONA BÁSICA DE SALUD
MANCHITA. MEDELLÍN. MEDINA DE LAS TORRES. MENGABRIL. MIRANDILLA. MONESTERIO. MONTEMOLÍN. MONTERRUBIO DE LA SERENA. MORERA (LA). NAVA DE SANTIAGO (LA). NOGALES. OLIVA DE MÉRIDA. ORELLANA DE LA SIERRA. ORELLANA DE LA VIEJA. PALOMAS. PARRA (LA). PEÑALSORDO. PERALEDA DEL ZAUCEJO. PUEBLA DE ALCOCER. PUEBLA DE LA REINA. PUEBLA DE OBANDO. PUEBLA DE SANCHO PÉREZ. PUEBLA DEL MAESTRE. PUEBLA DEL PRIOR. PUEBLONUEVO DEL GUADIANA.	GUAREÑA. SANTA AMALIA. ZAFRA II. SANTA AMALIA. MÉRIDA NORTE. MONESTERIO. MONESTERIO. CASTUERA. SANTA MARTA DE LOS BARROS. CORDOBILLA DE LÁCARA. SANTA MARTA DE LOS BARROS. GUAREÑA. NAVALVILLAR DE PELA. ORELLANA DE LA VIEJA. HORNACHOS. SANTA MARIA DE LOS BARROS. CABEZA DEL BUEY. ZALAMEA DE LA SERENA. TALARRUBIAS. HORNACHOS. LA ROCA DE LA SIERRA. ZAFRA II. LLERENA. VILLAFRANCA DE LOS BARROS. PUEBLONUEVO DEL GUA- DIANA. CAMPANARIO. LLERENA. VILLANUEVA DE LA SERENA NORTE. HORNACHOS. VILLAFRANCA DE LOS BARROS. SIRUELA. LA ROCA DE LA SIERRA. BARCARROTA. SANTA MARTA DE LOS BARROS. MÉRIDA NORTE. SIRUELA. SANTA AMALIA. SANTA MARTA. FREGENAL DE LA SIERRA. FREGENAL DE LA SIERRA. SIRUELA. ACEUCHAL. TALARRUBIAS. ALCONCHEL. SIRUELA. BARCARROTA. MONTIJO. MÉRIDA SUR. LLERENA. MÉRIDA NORTE. LLERENA. HERRERA DEL DUQUE. PUEBLONUEVO DEL GUA- DIANA. GUAREÑA. LLERENA. VILLANUEVA DEL FRESNO. ZAFRA II. ZAFRA. OLIVENZA. AZUAGA. MÉRIDA NORTE. ZALAMEA DE LA SERENA. JEREZ DE LOS CABALLEROS. JEREZ DE LOS CABALLEROS. LLERENA. MÉRIDA SUR. ACEUCHAL. VILLANUEVA DEL FRESNO. VILLANUEVA DE LA SERENA NORTE. ALBURQUERQUE. HERRERA DEL DUQUE. OLIVA DE LA FRONTERA. ZALAMEA DE LA SERENA.	ZARZA (LA). ZARZA-CAPILLA.	MÉRIDA SUR. CABEZA DEL BUEY.
QUINTANA DE LA SERENA. REINA. RENA.			CÁCERES
RETAMAL DE LLERENA. RIBERA DEL FRESNO. RISCO (EL). ROCA DE LA SIERRA (LA). SALVALEÓN. SALVATIERRA. SAN PEDRO DE MÉRIDA. SANCTI-SPÍRITUS. SANTA AMALIA. SANTA MARTA. SANTOS DE MAIMONA (LOS). SEGURA DE LEON. SIRUELA. SOLANA DE LOS BARROS. TALARRUBIAS. TÁLIGA. TAMUREJO. TORRE DE MIGUEL SESMERO. TORREMAYOR. TORREMEJÍA. TRASIERRA. TRUJILLANOS. USAGRE. VALDECABALLEROS. VALDELACALZADA.		ABADÍA. ABERTURA. ACEBO. ACEHUCHE. ACEITUNA. AHIGAL. ALBALÁ DEL CAUDILLO. ALCÁNTARA. ALCOLLARÍN. ALCUÉSCAR. ALDEA DE TRUJILLO. ALDEA DEL CANO. ALDEACENTENERA. ALDEANUEVA DE LA VERA. ALDEANUEVA DEL CAMINO. ALDEHUELA DEL JERTE. ALÍA. ALISEDA. ALMARAZ. ALMOHARÍN. ARROYO DE LA LUZ. ARROYOMOLINOS. ARROYOMOLINOS DE LA VERA. BAÑOS DE MONTEMAYOR. BARRADO. BELVÍS DE MONROY. BENQUERENCIA. BERROCALEJO. BERZOCANA. BOHONAL DE IBOR. BOTIJA. BROZAS. CABAÑAS DEL CASTILLO. CABEZABELLOSA. CABEZUELA DEL VALLE. CABRERO. CACHORRILLA. CADALSO. CALZADILLA. CAMINOMORISCO. CAMPILLO DE DELEITOSA. CAMPO LUGAR. CAÑAMERO. CAÑAVERAL. CARBAJO. CARCABOSO. CARRASCALEJO. CASAR DE PALOMERO. CASARES DE LAS HURDES. CASAS DE DON ANTONIO. CASAS DE DON GÓMEZ. CASAS DE MILLÁN. CASAS DE MIRAVETE. CASAS DEL CASTAÑAR. CASAS DEL MONTE. CASATEJADA. CASILLAS DE CORIA. CASTAÑAR DE IBOR. CECLAVÍN. CEDILLO. CEREZO. CILLEROS. COLLADO. CONQUISTA DE LA SIERRA. CUACOS DE YUSTE. CUMBRE (LA). DELEITOSA. DESCARGAMARÍA. ELJAS. ESCURIAL. FRESNEALOSO DE IBOR. GALISTEO.	ALDEANUEVA DEL CAMINO. MIAJADAS. HOYOS. CECLAVÍN. MONTEHERMOSO. AHIGAL. VALDEFUENTES. ALCÁNTARA. ZORITA. ALCUÉSCAR. TRUJILLO. ALCUÉSCAR. TRUJILLO. JARAÍZ DE LA VERA. ALDEANUEVA DEL CAMINO. PLASENCIA. GUADALUPE. ARROYO DE LA LUZ. ALMARAZ. MIAJADAS. ARROYO DE LA LUZ. ALCUÉSCAR. JARAÍZ DE LA VERA. HERVÁS. CASAS DEL CASTAÑAR. NAVALMORAL DE LA MATA. VALDEFUENTES. NAVALMORAL DE LA MATA. BERZOCANA. BOHONAL DE IBOR. TRUJILLO. NAVAS DEL MADROÑO. BERZOCANA. PLASENCIA. CABEZUELA DEL VALLE. CASAS DEL CASTAÑAR. TORREJONCILLO. TORRE DE DON MIGUEL. CORIA. CAMINOMORISCO. BOHONAL DE IBOR. MIAJADAS. LOGROSÁN. TORREJONCILLO. SANTIAGO DE ALCÁNTARA. PLASENCIA. VILLAR DEL PEDROSO. CASAR DE PALOMERO. NUÑOMORAL. ALCUÉSCAR. CORIA. TORREJONCILLO. ALMARAZ. CASAS DEL CASTAÑAR. ALDEANUEVA DEL CAMINO. NAVALMORAL DE LA MATA. CORIA. CASTAÑAR DE IBOR. CECLAVÍN. SANTIAGO DE ALCÁNTARA. AHIGAL. HOYOS. JARAÍZ DE LA VERA. TRUJILLO. JARAÍZ DE LA VERA. TRUJILLO. CASTAÑAR DE IBOR. TORRE DE DON MIGUEL. VALVERDE DEL FRESNO. MIAJADAS. BOHONAL DE IBOR. PLASENCIA.
VALDETORRES. VALENCIA DE LAS TORRES. VALENCIA DEL MOMBUEY. VALENCIA DEL VENTOSO. VALVERDE DE BURGUILLOS. VALVERDE DE LEGANÉS. VALVERDE DE LLERENA. VALVERDE DE MÉRIDA. VALLE DE LA SERENA. VALLE DE MATAMOROS. VALLE DE SANTA ANA. VILLAGARCÍA DE LA TORRE. VILLAGONZALO. VILLALBA DE LOS BARROS. VILLANUEVA DEL FRESNO. VILLAR DE RENA.			
VILLAR DEL REY. VILLARTA DE LOS MONTES. ZAHINOS. ZALAMEA DE LA SERENA.			

MUNICIPIOS	ZONA BÁSICA DE SALUD	MUNICIPIOS	ZONA BÁSICA DE SALUD
GARCIAZ. GARGANTA (LA). GARGANTA LA OLLA. GARGANTILLA. GARGÜERA. GARROVILLAS. GARVÍN. GATA. GORDO (EL). GRANJA (LA). GUADALUPE. GUIJO DE CORIA. GUIJO DE GALISTEO. GUIJO DE GRANADILLA. GUIJO DE SANTA BÁRBARA. HERGULJUELA. HERNÁN-PÉREZ. HERRERA DE ALCÁNTARA. HERRERUELA. HERVÁS. HIGUERA. HINOJAL. HOLGUERA. HOYOS. HUÉLAGA. IBAHERNANDO. JARAICEJO. JARAÍZ DE LA VERA. JARANDILLA DE LA VERA. JARILLA. JERTE. LADRILLAR. LOGROSÁN. LOSAR DE LA VERA. MADRIGAL DE LA VERA. MADRIGALEJO. MADROÑERA. MAJADAS. MALPARTIDA DE CÁCERES. MALPARTIDA DE PLASENCIA. MARCHAGAZ. MATA DE ALCÁNTARA. MEMBRÍO. MESAS DE IBOR. MILLANES. MIRABEL. MOHEDAS DE GRANADILLA. MONROY. MONTANCHEZ. MONTEHERMOSO. MORCILLO. NAVACONCEJO. NAVALVILLAR DE IBOR. NAVAS DEL MADROÑO. NAVEZUELAS. NUÑOMORAL. OLIVA DE PLASENCIA. PALOMERO. PASARÓN DE LA VERA. PEDROSO DE ACIM. PERALEDA DE LA MATA. PERALEDA DE SAN ROMÁN. PERALES DEL PUERTO. PESCUEZA. PESGA (LA). PIEDRAS ALBAS. PINOFRANQUEADO. PIORNAL. PLASENZUELA. PORTAJE. PORTEZUELO. POZUELO DE ZARZÓN. PUERTO DE SANTA CRUZ. REBOLLAR. RIOLOBOS. ROBLEDILLO DE GATA. ROBLEDILLO DE LA VERA.	ZORITA. HERVÁS. JARAÍZ DE LA VERA. ALDEANUEVA DEL CAMINO. PLASENCIA. NAVAS DEL MADROÑO. BOHONAL DE IBOR. TORRE DE DON MIGUEL. NAVALMORAL DE LA MATA. ALDEANUEVA DEL CAMINO. GUADALUPE. CORIA. MONTEHERMOSO. AHIGAL. LOSAR DE LA VERA. TRUJILLO. MONTEHERMOSO. HERRERA DE ALCÁNTARA. SALORINO. HERVÁS. ALMARAZ. TALAVÁN. TORREJONCILLO. HOYOS. MORALEJA. TRUJILLO. TRUJILLO. JARAÍZ DE LA VERA. LOSAR. PLASENCIA. CABEZUELA DEL VALLE. NUÑOMORAL. LOGROSÁN. LOSAR DE LA VERA. LOSAR DE LA VERA. ZORITA. TRUJILLO. NAVALMORAL DE LA MATA. CÁCERES. PLASENCIA. AHIGAL. ALCÁNTARA. SALORINO. BOHONAL DE IBOR. NAVALMORAL DE LA MATA. SERRADILLA. CASAR DE PALOMERO. TALAVÁN. ALCUÉSCAR. MONTEHERMOSO. MONTEHERMOSO. CABEZUELA DEL VALLE. CASTAÑAR DE IBOR. NAVAS DEL MADROÑO. BERZOCANA. NUÑOMORAL. PLASENCIA. AHIGAL. JARÍZ DE LA VERA. TORREJONCILLO. NAVALMORAL DE LA MATA. BOHONAL DE IBOR. HOYOS. TORREJONCILLO. CASAR DE PALOMERO. ALCÁNTARA. PINOFRANQUEADO. CASAS DEL CASTAÑAR. TRUJILLO. TORREJONCILLO. TORREJONCILLO. MONTEHERMOSO. TRUJILLO. CABEZUELA DEL VALLE. PLASENCIA. TORRE DE DON MIGUEL. LOSAR DE LA VERA.	ROBLEDILLO DE TRUJILLO. ROBLEDOLLANO. ROMANGORDO. ROSALEJO. RUANES. SALORINO. SALVATIERRA DE SANTIAGO. SAN MARTÍN DE TREVEJO. SANTA ANA. SANTA CRUZ DE LA SIERRA. SANTA CRUZ DE PANIAGUA. SANTA MARTA DE MAGASCA. SANTIAGO DE ALCÁNTARA. SANTIAGO DEL CAMPO. SANTIBÁÑEZ EL BAJO. SANTIBÁÑEZ EL ALTO. SAUCEDILLA. SEGURA DE TORO. SERRADILLA. SERREJÓN. SIERRA DE FUENTES. TALAVÁN. TALAVERUELA DE LA VERA. TALAYUELA. TEJEDA DEL TIÉTAR. TORIL. TORNAVACAS. TORNO (EL). TORRE DE DON MIGUEL. TORRE DE SANTA MARÍA. TORRECILLA DE LOS ÁNGELES. TORRECILLAS DE LA TIESA. TORREJÓN EL RUBIO. TORREJONCILLO. TORREMENGA. TORREMOCHA. TORREORGAZ. TORREQUEMADA. VALDASTILLAS. VALDECAÑAS DE TAJO. VALDEFUENTES. VALDEHÚNCAR. VALDELACASA DE TAJO. VALDEMORALES. VALDEOBISPO. VALVERDE DE LA VERA. VALVERDE DEL FRESNO. VIANDAR DE LA VERA. VILLA DEL CAMPO. VILLA DEL REY. VILLAMESÍAS. VILLAMIEL. VILLANUEVA DE LA SIERRA. VILLANUEVA DE LA VERA. VILLAR DE PLASENCIA. VILLAR DEL PEDROSO. VILLASBUENAS DE GATA. ZARZA DE GRANADILLA. ZARZA DE MONTANCHEZ. ZARZA LA MAYOR. ZORITA.	TRUJILLO. CASTAÑAR DE IBOR. ALMARAZ. ROSALEJO. TRUJILLO. SALORINO. TRUJILLO. VALVERDE DEL FRESNO. TRUJILLO. TRUJILLO. MONTEHERMOSO. TRUJILLO. SANTIAGO DE ALCÁNTARA. TALAVAN. AHIGAL. TORRE DE DON MIGUEL. ALMARAZ. ALDEANUEVA DEL CAMINO. SERRADILLA. ALMARAZ. CÁCERES. TALAVÁN. VILLANUEVA DE LA VERA. TALAYUELA. JARAÍZ DE LA VERA. NAVALMORAL DE LA MATA. CABEZUELA DEL VALLE. CASAS DEL CASTAÑAR. TORRE DE DON MIGUEL. VALDEFUENTES. MONTEHERMOSO. TRUJILLO. SERRADILLA. TORREJONCILLO. JARAÍZ DE LA VERA. VALDEFUENTES. CÁCERES. CÁCERES. CASAS DEL CASTAÑAR. BOHONAL DE IBOR. VALDEFUENTES. NAVALMORAL DE LA MATA. VILLAR DEL PEDROSO. MAJADAS. PLASENCIA. VILLANUEVA DE LA VERA. VALVERDE DEL FRESNO. VILLANUEVA DE LA VERA. MONTEHERMOSO. ALCÁNTARA. MAJADAS. HOYOS. MONTEHERMOSO. VILLANUEVA DE LA VERA. PLASENCIA. VILLAR DEL PEDROSO. TORRE DE DON MIGUEL. ALDEANUEVA DEL CAMINO. VALDEFUENTES. CECLAVÍN. ZORITA.
ANEXO II			
Listado de municipios			
<i>Provincia: Badajoz</i>			
		Azuaga. Barcarrota. Castuera. Fregenal de la Sierra. Fuente de Cantos. Fuente del Maestro. Guareña. Jerez de los Caballeros. Llerena. Montijo.	

Navalvillar de Pela.
Oliva de la Frontera.
Olivenza.
Puebla de la Calzada.
San Vicente de Alcántara.
Talavera la Real.
Villafranca de los Barros.
Zafra.

Provincia: Cáceres

Casar de Cáceres.
Coria.
Miajadas.
Moraleja.
Navalmoral de la Mata.
Trujillo.
Valencia de Alcántara.

ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios del anexo I e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 01-05-2005), a la Comunidad Autónoma de Extremadura

(Precio por persona = 10,90 €/mes año 2006)

Entidad	Personas adscritas			Importe mensual		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por col. de MUFACE	Por col. de ISFAS	Por col. de MUGEJU
Adeslas.	4.873	2.291	52	53.115,70	24.971,90	566,80
Asisa.	2.190	1.567	32	23.871,00	17.080,30	348,80
Mapfre Caja Salud.	197	94	12	2.147,30	1.024,60	130,80
Caser.	2.209	958	32	24.078,10	10.442,20	348,80
DKV Seguros.	20	9	3	218,00	98,10	32,70
Equitativa de Madrid.	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Groupama.	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Total	9.489	4.919	131	103.430,10	53.617,10	1.427,90

ANEXO IV

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios del anexo II e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 01-05-2005), a la Comunidad Autónoma de Extremadura

(Precio por persona = 0,95 €/mes año 2006)

Entidad	Personas adscritas			Importe mensual		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por col. de MUFACE	Por col. de ISFAS	Por col. de MUGEJU
Adeslas.	3.418	1.702	96	3.247,10	1.616,90	91,20
Asisa.	1.391	828	76	1.321,45	786,60	72,20
Mapfre Caja Salud.	51	46	5	48,45	43,70	4,75
Caser.	1.893	600	72	1.798,35	570,00	68,40
DKV Seguros.	12	0	0	11,40	0,00	0,00
Equitativa de Madrid.	0	0	0	0,00	0,00	0,00
Groupama.	1	0	0	0,95	0,00	0,00
Total	6.766	3.176	249	6.427,70	3.017,20	236,55

4261

RESOLUCIÓN 4B0/38017/2006, de 16 de febrero, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se publica el Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2006 del Convenio de colaboración suscrito por el ISFAS, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y la Mutualidad General Judicial con el Servicio de Salud de las Illes Balears.

Con fecha 20 de diciembre de 2005 se suscribió el Acuerdo de Prórrroga y Actualización para el año 2006 del Convenio de colaboración firmado el 16 de diciembre de 2002, por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) con el Servicio de Salud de las Illes Balears, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 16 de febrero de 2006.–La Secretaria General Gerente, Carmen Briones González.

ANEXO

Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2006 del Convenio de colaboración firmado el 16 de diciembre de 2002, entre el Servicio Balear de Salud y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades

En Palma de Mallorca, a 20 de diciembre de 2005,

REUNIDOS

De una parte el Sr. don Sergio Bertrán Damián, Director Gerente del Servei de Salut de las Illes Balears, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 5/2003, de 4 de abril, de Salud de las Illes Balears,

De otra, la Sra. doña Carmen Román Riechmann, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE,

La Sra. doña Carmen Briones González, Secretaria General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9. F) del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero,

Y el Sr. don Benigno Varela Autrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en uso de las facultades que le confiere el artículo 15 del Real Decreto 3283/1978, de 3 de noviembre por el que aprueba el Reglamento de la Mutualidad General Judicial.

EXPONEN

Que al amparo de lo previsto en las cláusulas primera, cuarta, sexta, séptima y octava del Convenio de colaboración para el año 2002 entre el Servicio Balear de Salud y MUFACE, ISFAS y MUGEJU, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria